



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00090-00. UMH. LUZ STELLA GARCÉS TABORDA vs JHON ALEXANDER VARGAS
HERRERA

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado para la contestación de la demanda, y el extremo pasivo guardó silencio. Sírvase proveer.

Cali, 19 de julio de 2021

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1200

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-10-010-2021-00090-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, se tendrá por no contestada la demanda por parte del demandado JHON ALEXANDER VARGAS HERRERA, quien fue notificado personalmente de la misma, acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

En efecto, se considera necesario fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2020, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por parte del señor JHON ALEXANDER VARGAS HERRERA.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00090-00. UMH. LUZ STELLA GARCÉS TABORDA vs JHON ALEXANDER VARGAS
HERRERA

SEGUNDO. Fijar fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **para el día 31 DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.**

TERCERO.- Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda y la subsanación de la misma (documentos Nos. 3 y 4, 9 y 10 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se escuchará la declaración de los señores MARTHA JULIETH GARCÉS TABORDA, LILIANA GARCÉS TABORDA, ENGHY LOPEZ GONZALEZ , JULY TABIRDA RUIZ, XIOMARA OSPINA CASTRO Y MERY LILIANA HERRERA ZAMBRANO, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

Pruebas de la parte demandada: No contestó la demanda.

- Documentales: No fueron aportadas
- Testimoniales: No fueron solicitadas.

De oficio:

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá los señores LUZ STELLA GARCÉS TABORDA y JHON ALEXANDER VARGAS HERRERA.
- Solicitar a la parte demandante, señora LUZ STELLA GARCÉS TABORDA, que acredite su afiliación al sistema general de seguridad en salud, en caso



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00090-00. UMH. LUZ STELLA GARCÉS TABORDA vs JHON ALEXANDER VARGAS HERRERA

que figure en calidad de beneficiaria o cotizante del señor JHON ALEXANDER VARGAS HERRERA.

CUARTO.- Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

SEXTO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, 21 de JULIO de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

04

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00090-00. UMH. LUZ STELLA GARCÉS TABORDA vs JHON ALEXANDER VARGAS
HERRERA

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f909ffed536ca4e899b4eab7ead4b8049b9c05b0f2e33a0ba0c1a9a0c3c170**

Documento generado en 19/07/2021 02:55:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>